

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00151-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la demanda de la referencia no fue subsanada como se indicó en el auto inadmisorio, pues del certificado de tradición del inmueble objeto de recaudo por cuotas de administración, se observa que la personería jurídica de la copropiedad demandante es Conjunto Residencial Altos de Torreladera P.H. y no Asociación de Copropietarios Torreladera.

Así las cosas, no le asiste razón a la apoderada judicial de la demandante, pues dicho inmueble se acoge al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, por lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de la ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS TORRELADERA contra JORGE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, el día 26 de mayo de 2021
Por anotación en Estado No 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
vdc
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.